

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 274, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 367

SANTIAGO, 10 de diciembre del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E495402/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 26, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 26, 28, 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
102920	Carolina Anett Maturana Ibáñez	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso institucional" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente" de la profesional de educación exigida por Bases. El documento presentado cuyo nombre de archivo es "10292016675_CE?DULA_DE_IDENTIDAD_Yoselin_Jaramillo_Belliazzi.pdf" consiste en cedula de identidad de profesional de educación que se encuentra vencida desde el 02 de julio de 2024.
103046	Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra b) de las Bases: - La persona identificada como representante legal de CORPORACIÓN CULTURA Y PATRIMONIO DE INDEPENDENCIA no acredita representación legal vigente de acuerdo a las exigencias del numeral 3.1 de las Bases, toda vez que el documento "10304616645_9_Poderes_Isidora_Moulian_combinados.pdf", en la cual la Sr(a). Isidora Moulian Munizaga es nombrada directora ejecutiva y le son otorgados poderes de representación, fue emitido con fecha 2 de octubre de 2019 excediendo el plazo máximo de 6 meses de antigüedad exigido por Bases en el numeral 3.1
103236	Sonia Andrea Flores Bustos	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
103541	Sonia Andrea Flores Bustos	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la " Carta de compromiso institucional" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
103543	Pilar Andrea Díaz Ellis	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
103616	Claudia Nicole Bernet Valle	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso institucional" presentada a la

		postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.
103707	Luis Esteban Norambuena Sánchez	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso institucional" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
103732	Fundación Añañuca	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
103818	Eduardo Arriagada Carrasco	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letras a) y d) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal", toda vez que el proyecto propone la realización de un videojuego que adolece de un trabajo de mediación que propicie un proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases: "Los proyectos deben considerar un proceso de mediación a lo largo de todo su desarrollo, para asegurar que el material tenga un fin didáctico que propenda a la generación de habilidades, competencias y actitudes. No se aceptarán proyectos que presenten material de difusión sin objetivos didácticos y que carezcan de mediación." - No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
104264	Círculo de Amigos del Museo	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.
104555	Asociación Patrimonial Cultural de la Región de Los Ríos	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad" del/la representante legal de la Asociación Patrimonial Cultural de la Región de Los Ríos, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10455516727_01_RUT_APC_Erut_Representante Legal.pdf" el cual corresponde E-Rut de persona jurídica.
104937	Luis Emilio Chávez Cervellino	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
105037	Obispado de Melipilla	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente" de Jefe de proyecto, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10503716647_RUT_Parroco.pdf" el cual corresponde Fotocopia de E-rut.

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión

Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
102920	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Carolina Anett Maturana Ibáñez, cédula de identidad N° 15.728.156-9 en su calidad de responsable del proyecto titulado “Viaje al epicentro del megaterremoto de Valdivia 1960. Promoción educativa y digital del patrimonio de la resiliencia para la prevención de desastres siconaturales en la Región de Los Ríos” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Respecto al punto 1, y como en año anteriores, la Dirección Museológica a través de su director hemos contado con el apoyo para realización de actividades y utilización e espacios y recurso, (...) La carta de compromiso adjunta lleva firma y timbre de quien en ese momento realizaba labores de subrogancia (...). Sobre el punto 2, las comunidades de adultos mayores y JVV en el proyecto corresponde a organizaciones formalmente reconocidas quedando plasmada (sic) su consentimiento de participación en la presentación de las cartas firmadas y timbradas por sus representantes (...) el contexto de seguridad en el que nos encontramos como país, el resguardo de los datos relevantes (RUT y n° documento ha cobrado mayor preocupación entre las personas (...). Adjuntamos certificado de vigencia de las organizaciones según el Registro Central de Colaboradores del Estado (...)</i></p> <p><i>Finalmente, en relación con el tercer indicativo de inadmisibilidad, afirmamos que la copia de la cédula de identidad de la encargada de participación, Joselyn Jaramillo, estaba vigente al momento de la postulación. El documento adjunto no vencía hasta una fecha cercana al cierre de la postulación, pero nunca durante el proceso de formulación.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen para la convocatoria 2024 como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 102920 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“<u>Carta de Compromiso Institucional: Documento que establece el compromiso de la institución u organización en donde se aplicará el material didáctico resultante del proyecto postulado. Quien firma la carta debe acreditarse por lo que el representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación</u>”</i></p> <p><i>“<u>Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.</u>”</i></p> <p><i>“<u>Profesional De Participación Ciudadana, debe adjuntar los siguientes antecedentes: (...) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente.</u>”</i></p> <p>La solicitud de dichos documentos tiene como finalidad acreditar la identidad de quienes firman las cartas como la representación de las comunidades o instituciones indicadas.</p> <p>Revisada nuevamente la documentación adjunta a la postulación se puede constatar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La Carta de compromiso institucional no viene acompañada de la cédula de identidad y la documentación que acredite la representación de quien suscribe. 2) Las 6 cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo no vienen acompañadas de las correspondientes cédulas de identidad de quienes firman como tampoco la documentación que acredite su representación.

		<p>Al respecto, se debió acompañar en cada carta la cédula de quien firma y la documentación que acredita su representación, es decir, aquella documentación emitida por la autoridad competente en la que consta las facultades de representación de quien firma. En este sentido, no se puede considerar suficiente un timbre, ya que no permite corroborar facultades de representación legal extrajudicial y cargo de quien firma.</p> <p>En este sentido, se deja constancia que los certificados del Registro Central de Colaboradores del Estado, aludidos por la parte recurrente, no se encuentran entre los documentos obligatorios, voluntarios ni adicionales de la postulación.</p> <p>3) Finalmente, respecto de la cédula de identidad de la encargada de participación ciudadana, Yoselin Jaramillo: la cédula adjunta a la postulación tiene fecha de vencimiento "02 de julio de 2024", de acuerdo a la plataforma fondos.gob.cl la postulación fue enviada el día 26-07-2024 a las 14:07, por lo que la postulación fue efectuada con la cédula de la profesional de participación ciudadana vencida.</p>
103046	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Isidora Moulian Munizaga, cédula de identidad N° 6.978.824-6 en representación de la Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia entidad responsable del proyecto titulado "Investigación y levantamiento del Túnel de Avenida La Paz" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>"1. Efectivamente esta dirección ejecutiva, se encuentra en posesión del cargo señalado, al que le fueron además otorgadas las facultades de representación que se exigen, lo cual consta, de una serie de documentos que no fueron oportunamente ingresados, pero donde efectivamente se consigna la representación que se invoca.</i></p> <p><i>2. Lo anterior se ratifica de hecho, en atención a que una serie de iniciativas y proyectos han sido presentados por esta directora, a distintas organizaciones públicas y privadas, sin que están hubieren sido cuestionadas o impugnadas de ninguna manera.</i></p> <p><i>3. Se debe considerar que si bien es cierto, el certificado acompañado no cumplía con la condición señalada, esta condición si se cumplía en los hechos, ya que lo que exige la evaluación es que se cuente con la calidad de representante legal del organismo, dicha calidad efectivamente si la mantengo, de lo cual da cuenta el documento Reducción de Acta, repertorio N°294-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, el cual acompaño, no como un nuevo antecedentes, sino ad effectum videndi, es decir solo para tener a la vista como prueba, de la condición en que se postuló el proyecto, y que no interfiere o incumple con los requisitos señalados por la organización."</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases.". El Proyecto Folio 103046 fue postulado a la Submodalidad de "Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular: <i>"Antecedentes de la persona responsable del proyecto: Persona Jurídica.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>Que, la documentación presentada en la postulación no cumple con las exigencias de antigüedad establecida en bases toda vez que, se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de sesión de directorio de fecha 12 de febrero de 2014 con vigencia al 21 de marzo de 2014, en la cual se designa a doña Isidora Moulian como directora ejecutiva y se delegan atribuciones. - Acta de sesión de directorio de 01 de diciembre de 2015 con vigencia al 14 de enero de 2016, en la cual se amplia delegación de atribuciones a la directora ejecutiva. - Acta de sesión de directorio de 09 de julio de 2019 con vigencia 02 de octubre de 2019, en la cual se ratifica delegación de atribuciones a la directora ejecutiva que habían sido entregadas por el directorio saliente.

		<p>Las actas acompañadas en la postulación permiten constatar: i) que desde la designación de Isidora Mouilan han existido al menos tres actas que la han designado en el cargo, delegado atribuciones, ampliado dichas atribuciones y ratificado, reemplazando las más recientes a las anteriores, ii) que el documento más reciente acompañado a la postulación tienen una antigüedad de 3 años y medio al momento de la postulación y que reemplazo las 2 actas previas.</p> <p>Que, la parte recurrente argumenta que el cargo de directora ejecutiva de doña Isidora Mouilan se encontraba vigente a la fecha de la postulación lo que consta en documentos como sería el acta de sesión de directorio de fecha 29 de julio de 2024 (acompañada al presente recurso) en la cual se ratifica dicho cargo y sus atribuciones.</p> <p>Lo anterior, refuerza la exigencia establecida en las bases de establecer como límite una antigüedad máxima de 6 meses para la documentación que acredita representación toda vez que, dicha documentación puede ser actualizada y reemplazada con el paso del tiempo, por lo que resulta necesario contar siempre con la documentación que acredite su vigencia en dicho marco de 6 meses.</p> <p>Por tanto, al momento de la postulación se debió acompañar copia del acta de sesión de directorio de fecha 09 de julio de 2019 con una antigüedad máxima al mes de enero de 2024, en atención a que la postulación fue enviada el 17 de julio de 2024.</p>
103236	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Sonia Andrea Flores Bustos, cédula de identidad N° 13.448.715-1 en su calidad de responsable del proyecto titulado “NGTRAM, Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) perdido en el tiempo” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Si bien recuerdo haber adjuntado los antecedentes en su debido momento, pues acostumbro hacer un minucioso checklist de los antecedentes, supongo que algún error de señal o sistema pudo haber generado la falla.</i></p> <p><i>Cabe destacar que, la plataforma tampoco dio aviso de la ausencia de un documento obligatorio (como ustedes bien saben, lo común es que la plataforma no permita enviar la postulación si falta algún documento obligatorio), por tanto -desde mi punto de vista- este error también es compartido.</i></p> <p><i>Argumento de contexto es que al igual que muchos territorios rurales, tengo serios problemas de conectividad que obstaculizan mi quehacer profesional. (...)”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103236 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p>Revisada nuevamente la documentación adjunta a la postulación se puede constatar que la carta consentimiento informado del protocolo de trabajo no viene acompañada de la cédula de identidad y la documentación que acredite la representación de quien suscribe.</p>

		<p>Al respecto, se hace presente que la fotocopia de la cédula de identidad y la documentación que acredita la representación de quien suscribe forman parte de la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, por lo que debían incluirse en el mismo documento a continuación de la citada carta.</p> <p>Que, la parte recurrente argumenta que la plataforma de postulación no dio aviso de la falta de dicha documentación. Lo anterior no es posible toda vez que, la plataforma no verifica el contenido de la documentación adjunta, sino que únicamente alerta si existen ítems obligatorios sin documentación adjunta, en este caso todos los ítems de documentación obligatoria se encontraban con archivos adjuntos, sin embargo, el documento que correspondía a la carta de consentimiento informado protocolo de trabajo se encontraba incompleto.</p> <p>En este sentido, el numeral 4.1 letra g) de las bases establece que: “una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del formulario de postulación y los antecedentes hayan sido completados, para solicitar a la persona responsable del proyecto que valide y proceda a su envío.”. En efecto, la persona responsable del proyecto tuvo la oportunidad de verificar los antecedentes adjuntos a la postulación siendo su responsabilidad que estos se encontraran conforme a las exigencias de las Bases, según lo establece el numeral 4.2 en particular respecto a que: “En la postulación de los proyectos, sea por la plataforma https://fondos.gob.cl/ o en soporte papel, será obligación de la persona responsable del proyecto verificar que se cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases, liberando de toda responsabilidad al Serpat.”.</p>
103541	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Sonia Andrea Flores Bustos, cédula de identidad N° 13.448.715-1 en su calidad de responsable del proyecto titulado “Recuperación lúdica del patrimonio cultural inmaterial, nombres originales de nuestras aguas” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“La persona responsable del proyecto postulado(yo) es la misma persona presidenta de la Institución (Escuela Kayakimun), por ello no adjunté mi CI dado que supuse que era suficiente que ya estuviera adjunto en el ítem «responsable de proyecto». (...).</i></p> <p><i>Si bien recuerdo haber adjuntado los antecedentes en su debido momento, pues acostumbro hacer un minucioso checklist de los antecedentes, supongo que algún error de señal o sistema pudo haber generado la falla. Cabe destacar que, la plataforma tampoco dio aviso de la ausencia de un documento obligatorio (como ustedes bien saben, lo común es que la plataforma no permita enviar la postulación si falta algún documento obligatorio), por tanto - desde mi punto de vista- este error también es compartido.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103541 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“<u>Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo</u>: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p><i>“<u>Carta de Compromiso Institucional</u>: Documento que establece el compromiso de la institución u organización en donde se aplicará el material didáctico resultante del proyecto postulado. Quien firma la carta debe acreditarse por lo que el representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución,</i></p>

		<p><i>etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación”</i></p> <p>Revisada nuevamente la documentación adjunta a la postulación se puede constatar:</p> <p>1) De las 6 cartas de compromiso institucional adjuntas (en los documentos obligatorios y adicionales), solo 2 de ellas presentan cédulas de identidad de quienes firman (Sonia Flores y Luis Acuña), sin embargo, ni una de esas 2 cartas vienen acompañadas de la documentación que acredite la representación de quienes firman.</p> <p>2) La Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo no viene acompañada de la cédula de identidad de quien firma como tampoco la documentación que acredite su representación.</p> <p>Al respecto, se hace presente que la fotocopia de la cédula de identidad y la documentación que acredita la representación de quien firma, forman parte de la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo y de la carta de compromiso institucional, por lo que debían incluirse en el mismo documento a continuación de las citadas cartas.</p> <p>Que, la parte recurrente argumenta que la plataforma de postulación no dio aviso de la falta de dicha documentación. Lo anterior no es posible toda vez que, la plataforma no verifica el contenido de la documentación adjunta, sino que únicamente alerta si existen ítems obligatorios sin documentación adjunta, en este caso todos los ítems de documentación obligatoria se encontraban con archivos adjuntos, sin embargo, los documentos que correspondían a la carta compromiso institucional y la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo se encontraban incompletos.</p> <p>En este sentido, el numeral 4.1 letra g) de las bases establece que: “una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del formulario de postulación y los antecedentes hayan sido completados, para solicitar a la persona responsable del proyecto que valide y proceda a su envío.”. En efecto, la persona responsable del proyecto tuvo la oportunidad de verificar los antecedentes adjuntos a la postulación siendo su responsabilidad que estos se encontraran conforme a las exigencias de las Bases, según lo establece el numeral 4.2 en particular respecto a que: “En la postulación de los proyectos, sea por la plataforma https://fondos.gob.cl/ o en soporte papel, será obligación de la persona responsable del proyecto verificar que se cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases, liberando de toda responsabilidad al Serpat.”.</p>
103543	Con fecha 26 de septiembre de 2024, doña Pilar Andrea Díaz Ellis, cédula de identidad N° 13.019.233-5 en su calidad de responsable del proyecto titulado	Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación,

	<p>“Catastro de archivos sociales y culturales en la Provincia de Palena” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Esto debido a que las cédulas de identidad de dos de las tres organizaciones ya comprometidas sí iban adjuntas a las cartas del consentimiento informado, iba todo en un mismo archivo PDF. Faltó solo una cédula del representante de ARPA, aunque sí se adjuntó el certificado del registro civil donde consta la conformación jurídica de esta organización. Esta cédula faltante va adjunta en esta instancia para completar lo solicitado.”</i></p>	<p>adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103543 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p>Revisada nuevamente la documentación adjunta a la postulación se puede constatar lo siguiente sobre las 3 cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo presentadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Carta firmada por Mauricio Baigorrotegui: no adjunta documentación que acredite la representación legal. 2) Carta firmada por Julián Muñoz Ulloa: no adjunta cédula de identidad. 3) Carta firmada Por Gladys Münzenmayer: no adjunta documentación que acredite la representación legal. <p>Por tanto, de las 3 cartas presentadas ni una de ellas presento de forma completa la documentación de acreditación requerida por bases, esto es: i) fotocopia de su cédula de identidad, y ii) documentación que acredite dicha representación.</p> <p>Finalmente, respecto a la cédula de identidad que se acompaña la parte recurrente a su recurso, se hace presente lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”.</p>
103616	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Claudia Nicole Bernet Valle, cédula de identidad N° 16.182.920-k en su calidad de responsable del proyecto titulado “Mateada Celeste” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“El documento «Carta de compromiso institucional» que fue presentado adjunto a la postulación cuenta con dos compromisos institucionales, en ambos se presenta la carta de compromiso firmada por el representante de la institución y se adjunta copia de la cédula de identidad. Estos documentos son suficientes para demostrar su representación.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103616 fue postulado a la Submodalidad de “Organización y producción de encuentros referidos a patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“<u>Carta de compromiso institucional</u>: (...) Quien firma la carta debe acreditarse por lo que el representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p>

		<p>Revisada nuevamente la documentación adjunta a la postulación se puede constatar lo siguiente sobre las 2 cartas de compromiso institucional presentadas:</p> <p>1) Carta Observatorio Astronómico de Pocuro: Adjunta imagen de presentación del Observatorio Astronómico de Pocuro y cédula de Yerko Chacon Arancibia.</p> <p>2) Carta CIEM Aconcagua: Adjunta imagen de presentación de CIEM Aconcagua y cédula de identidad de Jorge Ahumada.</p> <p>Las Bases establecen expresamente que la acreditación se realiza por medio de la presentación conjunta de i) la cédula de identidad y ii) la documentación que acredite representación, sin embargo, entre los documentos adjuntos no hay ni uno que cumpla con ésta última exigencia (acreditar representación). En este sentido, la documentación que acredita la representación de quien firma debe consistir en documentos emitidos por la autoridad competente en los que consten las facultades de representación extrajudicial de quien firma. En este sentido, no se puede considerar suficiente una imagen de presentación, ya que no permite corroborar facultades de representación legal extrajudicial y cargo de quien firma.</p>
103707	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, don Luis Esteban Norambuena Sánchez, cédula de identidad N° 16.221.302-4 en su calidad de responsable del proyecto titulado “Memoria sobre rieles. Fotografía escolar inclusiva” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“(…)3-En la documentación, Anexo 7: CARTA DE COMPROMISO INSTITUCIONAL. Sí, se presenta carta de compromiso institucional firmada por la representante, fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la representante, evidencia fotográfica del cargo, proyecto y seminarios dirigidos por la representante.</i></p> <p><i>Cabe destacar que el anexo 7, es un documento de carga obligatoria en la plataforma de postulación, de no haberse presentado, hubiera sido imposible generar el envío del proyecto.</i></p> <p><i>4-En la documentación, Anexo 3: CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PROTOCOLO DE TRABAJO. Se presenta un plan o protocolo de trabajo asociado según estructura del formato y se adjunta nuevamente fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la representante, evidencia fotográfica del cargo, proyecto y seminarios dirigidos por la representante.</i></p> <p><i>Respecto al encabezado del Anexo 3, independiente a las bases, menciona “Documentación que acredite dicha representación”, entendiéndose evidencia fotográfica, registros de eventos, seminarios y proyectos en se evidencia la función de la representada, también como un documento de acreditación. No señalando ningún tipo de documento específico o de carácter determinante.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103707 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p><i>“Carta de Compromiso Institucional: Documento que establece el compromiso de la institución u organización en donde se aplicará el material didáctico resultante del proyecto postulado. Quien firma la carta debe acreditarse por lo que el representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación”</i></p> <p>Revisada nuevamente la documentación adjunta a la postulación se puede constatar:</p> <p>1) Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Adjunta cédula de identidad, afiche seminario, nota de prensa de mayo 2023, y afiche día de los patrimonios de 2023.</p>

		<p>2) Carta de compromiso institucional: Adjunta cédula de identidad, afiche seminario, nota de prensa de mayo 2023, y afiche día de los patrimonios de 2023.</p> <p>Las Bases establecen expresamente que la acreditación de ambas cartas se realiza por medio de la presentación de i) cédula de identidad y ii) documentación que acredite representación, sin embargo, entre los documentos adjuntos no hay ni uno que cumpla con ésta última exigencia (acreditar representación). En este sentido, la documentación que acredita la representación de quien firma debe consistir en documentos emitidos por la autoridad competente en los que consten las facultades de representación extrajudicial de quien firma. En este sentido, no se pueden considerar los afiches y nota de prensa, ya que no permite corroborar facultades de representación legal extrajudicial de quien firma.</p>
103732	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2024, doña Karen Andrea Caroca Mendoza, cédula de identidad N° 15.140.328-3 en representación de Fundación Añañuca entidad responsable del proyecto titulado "Cosecha arqueológica" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>"les escribimos porque vimos que se declaró inadmisibile el proyecto "Cosecha Arqueológica", ya que no se adjuntaron los carnets de identidad de quienes firman el acuerdo de los protocolos de trabajo.</i></p> <p><i>Si bien pudimos reunirnos con las personas involucradas y teníamos los documentos solicitados en la fecha de postulación, no pudimos adjuntarlos ya que no había una pestaña en el formulario online para hacerlo, lo que según vimos en la resolución, también le sucedió a muchos otros proyectos."</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 103732 fue postulado a la Submodalidad de "Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación."</i></p> <p>Al respecto, se hace presente que la fotocopia de la cédula de identidad y la documentación que acredita la representación de quien(es) suscribe(n) forman parte de la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, por lo que debían incluirse en el mismo documento a continuación de la citada carta no siendo procedente la habilitación de un ítem especial en la plataforma para adjuntar tales documentos.</p>
103818	<p>Con fecha 28 de septiembre de 2024, don Eduardo Arriagada Carrasco, cédula de identidad N° 10.630.403-3 en su calidad de responsable del proyecto titulado "Videojuego: Historia del complejo maderero de Panguipulli" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>"1. Planificación pedagógica estructurada: El proyecto ha sido concebido bajo un enfoque educativo que considera un proceso de planificación y organización cuidadosamente diseñado (...) se ha configurado una estrategia didáctica integral que articula la narrativa del video juego (...).</i></p> <p><i>2. Integración tecnológica y proceso de enseñanza-aprendizaje: El videojuego es presentado como una</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisitos formales obligatorios de postulación en el numeral 5.1 letra a) "La naturaleza del proyecto corresponde a lo permitido en la submodalidad y al concurso Postulado" y letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 103818 fue postulado a la Submodalidad de "Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio, en lo particular:</p> <p><i>"Los proyectos deben considerar un proceso de mediación a lo largo de todo su desarrollo, para</i></p>

	<p><i>herramienta pedagógica innovadora (...) su diseño está basado en principios de aprendizaje experiencial (...).</i></p> <p><i>3. Evaluación continua y adaptativa: El proyecto incorpora mecanismos de evaluación formativa y sumativa, los cuales permiten monitorear el progreso de los estudiantes.</i></p> <p><i>4. Conexión con la comunidad y fortalecimiento del vínculo con el patrimonio cultural (...).</i></p> <p><i>En consecuencia, resulta evidente que el proyecto si cumple con las exigencias del numeral 3.2 de las Bases, al integrar un proceso de mediación pedagógica (...).</i></p> <p><i>(...) Cabe señalar que la fotocopia de la cédula de identidad de la representante fue debidamente adjuntada al final de dicho documento (...)."</i></p>	<p><i>asegurar que el material tenga un fin didáctico que propenda a la generación de habilidades, competencias y actitudes. No se aceptarán proyectos que presenten material de difusión sin objetivos didácticos y que carezcan de mediación."</i></p> <p><i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación."</i></p> <p>Revisada nuevamente la postulación se puede constatar lo siguiente:</p> <p>1) Respecto de la primera causal de inadmisibilidad: el recurso fundamenta correctamente el trabajo que se proponen en la formulación del proyecto para asegurar un proceso de mediación.</p> <p>2) Respecto de la segunda causal de inadmisibilidad "No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo": Revisada la documentación adjunta se deja constancia que la carta solo presenta la cédula de identidad de quien suscribe, faltando la documentación que acredite su representación de acuerdo a las exigencias de las bases.</p> <p>En atención a que la segunda causal de inadmisibilidad se mantiene, el proyecto folio 103818 no varía su estado de inadmisibile.</p>
104264	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, don Ramón Alfredo Contreras Contreras, cédula de identidad N° 12.346.116-9 en representación de Círculo de Amigos del Museo entidad responsable del proyecto titulado "Día del quelgo: Encuentro comunitario del patrimonio textil de la comuna de Quinchao" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>"En la postulación, sección documentos adjuntos, Documentación obligatoria archivo 10426416736_Anexo_Carta_Protocolo_de_trabajo.pdf titulado Consentimiento Comunidad Weño petu taim kimun, se incorporó carta de consentimiento informado, Certificado de Vigencia de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN INDÍGENA WEÑOPETU TAIN KIMÜN y Cédula de identidad N° 19530647-8 SOFÍA BELÉN LOYOLA NEÚN, Presidenta de la referida asociación"</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 104264 fue postulado a la Submodalidad de "Organización y producción de encuentros referidos a patrimonio cultural", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación."</i></p> <p>Revisados nuevamente los documentos adjuntos a la postulación, se puede constatar que el documento 10426416736_Anexo_Carta_Protocolo_de_trabajo.pdf solo cuenta con 2 páginas que contienen únicamente la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo firmado por Sofía Loyola, faltando su i) cédula de identidad y ii) documentación que acredite representación.</p>

<p>104555</p>	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, don Juan Francisco Vásquez Gomez, cédula de identidad N° 14.523.920-6 en representación de Asociación Patrimonial Cultural de la Región de los Ríos entidad responsable del proyecto titulado “Comunidad y Patrimonio” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“(…) cabe señalar que nuestra institución postuló paralelamente en la misma convocatoria a otra línea del concurso, resultando en dicho caso Admisible, al presentar el 100% de la documentación requerida correctamente, incluida la cédula del representante legal por lo que la acreditación de la persona, a nuestro juicio, se encontraría ya validada (…)”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) “La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases”. El Proyecto Folio 104555 fue postulado a la Submodalidad de “Organización y producción de encuentros referidos a patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular: <i>“Antecedentes de la Persona Responsable del Proyecto. Persona Jurídica: (…)</i> <i>Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente. (…)”</i></p> <p>La parte recurrente reconoce la no presentación de la cédula de identidad de la representante legal de la Asociación Patrimonial Cultural de la Región de los Ríos y solicita que se tenga por presentada la cédula de identidad de la representante legal que se adjuntó en otro proyecto de la asociación, y así suplir la falta de la cédula de identidad.</p> <p>Dicha solicitud no es susceptible de ser acogida toda vez que, la norma dispuesta en la letra c) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 no es susceptible de ser aplicada en instancia como los concursos públicos de acuerdo la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus dictámenes N°s. N° 399 de 2017; 60.726 de 2011; y 62.207 de 2013, entre otros. Por tanto, era necesario acompañar la cédula de identidad de la persona asignada como representante legal en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
<p>104937</p>	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, don Luis Emilio Chávez Cervellino, cédula de identidad N° 8.453.788-8 en su calidad de responsable del proyecto titulado “Carnaval San Antonio de Padua: una comunidad en construcción” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Durante el proceso de formulación de este proyecto me reuní con Ana Peredo y Ernesto Bravo (Directora Ejecutiva y Fundador del Carnaval San Antonio de Padua, respectivamente) (...). Estos me informaron que, si bien la organización del Carnaval cuenta con una Personalidad Jurídica, y por lo tanto con una representante legal, la persona que tiene dicha representación se desvinculó de hecho del Carnaval y desde el año pasado ya no forma parte de su organización. (…)</i></p> <p><i>Al preguntarles cómo lo han hecho en las instancias específicas donde es imprescindible contar, al menos, con la firma de la representante legal, por ejemplo al</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 104937 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular: <i>“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p>La parte recurrente reconoce la falta de presentación de la documentación que acredita la representación de</p>

	<p><i>solicitar a la Municipalidad los permisos necesarios para la realización de la actividad en la calle Sierra Bella, me informaron que en esos casos quien ha estado firmando es Ernesto Bravo como persona natural.”</i></p>	<p>quien firma la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, aludiendo que la persona que representaba a la Organización Carnaval San Antonio de Padua renunció el año pasado. Sin embargo, se puede constatar que Ana Peredo firma la carta como la directora ejecutiva de dicha organización, siendo un cargo distinto de quien habría renunciado, por lo que correspondía presentar la documentación en que se designa a Ana Peredo como directora ejecutiva y se le atribuyen facultades.</p>
<p>105037</p>	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, don Julio Feres Rebolledo, cédula de identidad N° 9.063.040-7 en representación del Obispado San José de Melipilla entidad responsable del proyecto titulado “Curaduría y puesta en valor del arte sacro en la zona rural costa: tesoros patrimoniales del Obispado de Melipilla” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p>“(…)</p> <p>2° Efectivamente, al momento de ingresar la postulación de nuestro proyecto, se adjuntó una copia del e-rut del jefe de proyecto, don Gustavo Patricio Aravena Pavéz, sacerdote, cédula Nacional de Identidad N° 15.086.708-8. En el documento identificatorio acompañado figuran datos como su nombre completo. Su cédula de identidad y su dirección, antecedentes aún más completos de aquellos que figuran en una cédula de identidad.</p> <p>3° De conformidad con lo establecido en la resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 56, de fecha 22 de junio 2016, y más específicamente en el numeral 1° de su parte resolutoria «El Servicio de Impuestos Internos proporcionará a los contribuyentes, que se indican en el artículo 4 del D.F.L. N° 3, del ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación, una Cédula Rut Electrónica, en adelante “e.rut”, que contendrá los siguientes datos: nombre completo, razón social o denominación, número correspondiente del Rol Único Tributario, dirección principal, usuario de la cédula y demás que el Director estime pertinentes. Se entenderá como usuario de la e-RUT, a la persona que se designe en la solicitud de emisión por el propio contribuyente o representante para, hacer uso de ésta». La cédula rut electrónica, comúnmente llamada e-rut, constituye un documento debidamente reglamentado por la resolución antes referida, cuyas características, requisitos de emisión y efectos se encuentran claramente establecidos. Así las cosas, el e-rut, es un documento hábil para acreditar la identidad de una persona,</p> <p>4° A mayor abundamiento de lo expuesto, al explorar en la página web del Servicio de Impuestos Internos, se recibe la información de que el e-rut, sirve, entre otras cosas, para «postular a fondos públicos por parte de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica».”</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 105037 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p>“Jefatura del proyecto, debe adjuntar los siguientes antecedentes: <i>Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente. (...)</i>”</p> <p>Que, las bases del presente concurso establecen de forma clara y taxativa que el documento requerido para acreditar la identidad de los integrantes del equipo de trabajo es únicamente la cédula de identidad, sin indicar que tal documento puede ser reemplazado u homologado por otro. Lo anterior es de suma importancia, ya que los principios rectores de los concursos públicos es el de igualdad entre los postulantes y observancia de las bases, por lo que no es posible aceptar otros documentos que no se encuentran expresamente contemplados o autorizados por las bases en desmedro de los demás postulantes que si presentaron la documentación requerida de acuerdo a las exigencias de las bases.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 85 del Código Procesal Penal la identificación de las personas se realizará por medio de “documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte”. Por tanto, entre los documentos que la ley establece para la identificación de una persona natural no se encuentra el E-Rut, sino que indica la cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, entre los cuales las presentes bases solamente permiten la acreditación de identidad mediante “Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente”.</p>

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Carolina Anett Maturana Ibáñez; 2) Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia; 3) Sonia Andrea Flores Bustos; 4) Sonia Andrea Flores Bustos; 5) Pilar Andrea Díaz Ellis; y 6) Claudia Nicole Bernet Valle; 7) Luis Esteban Norambuena Sánchez; 8) Fundación Añañuca; 9) Eduardo Arriagada Carrasco; 10) Círculo de Amigos del Museo; 11) Asociación Patrimonial Cultural de la Región de Los Ríos; 12) Luis Emilio Chávez Cervellino, y 13) Obispado de Melipilla, en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

2. DECLARESE NO HA LUGAR, el recurso jerárquico presentado en subsidio por el Obispado San José de Melipilla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.9 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República. En este sentido, si bien quien firma la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, es la Subdirectora de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ejerce dichas facultades con expresa delegación de poder de la Directora Nacional, máxima autoridad jerárquica de este servicio.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.